

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0026-2020-INIA-GG

Lima, 21 de julio de 2020

VISTO: el Informe N° 0113-2020-MINAGRI-INIA-GG-OPP-UPI de la Unidad de Proyectos e Inversiones, el Memorando N° 10-2020-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPR-D e Informe N° 023-2020-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPR-D de la Unidad de Planeamiento y Racionalización; el Memorando N° 0612-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPI de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0087-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo y los incisos 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa aprueba las directivas y demás normas complementarias necesarias para el funcionamiento del referido Sistema Nacional y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.0 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión;

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley,

establece que los actos de administración interna de las entidades están destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la referida Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, asimismo, el numeral 73.3 del artículo 73 del TUO de la Ley, refiere que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), en el que se establece la estructura orgánica y se determinan las funciones de sus órganos;

Que, de conformidad con el artículo 27 del ROF, la Unidad de Proyectos e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) es la encargada de conducir la formulación de programas y proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, teniendo dentro de sus funciones específicas, entre otras, la de proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia

Que, en mérito a lo indicado, mediante Memorando N° 0612-2020-MINAGRI-INIA-GG/OPP-UPI de fecha 04 de mayo de 2020, la OPP remite el Informe N° 0113-2020-MINAGRI-INIA-GG-OPP-UPI a través del cual la UPI señala que: i) como parte del cumplimiento de las metas del Plan Operativo Institucional se ha identificado la necesidad de contar con un instrumento de gestión, que precise los procedimientos o acciones que deben realizar los equipos técnicos de las Estaciones Experimentales Agrarias a nivel nacional y de las Unidades Ejecutoras de Inversiones para una adecuada gestión de las inversiones, así como para el cumplimiento cabal de las normas generales emitidas por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y, ii) en cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, del ROF del INIA y del Plan Operativo Anual, la UPI propone el proyecto de la Directiva de Formulación, Evaluación y Ejecución de las Inversiones del INIA, para contribuir y facilitar el desarrollo de los procesos operativos concernientes a la formulación, evaluación y ejecución de inversiones en el INIA, que pueda servir de soporte técnico al personal de las Unidades Ejecutoras e Inversiones y así como a las Direcciones de Línea y Órganos Desconcentrados vinculados con los procesos de formulación, evaluación y ejecución de inversiones en el INIA;

Que, la Unidad de Planeamiento y Racionalización (UPR), en cumplimiento de su función, de asesorar metodológicamente sobre la formulación

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0026-2020-INIA-GG

de las propuestas de políticas y estrategias de competencia institucional, mediante Memorando N° 10-2020-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPR-D remite el Informe N° 023-2020-MINAGRI-INIA-GG-OPP/UPR-D, a través del cual considera viable la propuesta de Directiva;

Que, mediante Informe N° 0087-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 11 de mayo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que luego de la evaluación efectuada, resulta viable la aprobación de la "Directiva de Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones del Instituto Nacional de Innovación Agraria" conforme al proyecto final remitido por la UPI, en mérito a que cumple con el procedimiento para su formulación y aprobación establecido en la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM;

Que, es preciso indicar que con Resolución Ministerial N° 545-2014-MINAGRI se aprobó la Directiva Sectorial N° 003-2014-MINAGRI-DM, normativa que regula el procedimiento para la formulación, aprobación y actualización de Directivas que se expidan en los órganos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego. La misma que es utilizada para evaluar el proyecto de Directiva presentado por la UPI de la OPP;

Que, el literal b) del artículo 10 del ROF del INIA señala que es una función específica de la Secretaría General (hoy Gerencia General), aprobar directivas y emitir lineamientos para el cumplimiento estricto de las normas de los sistemas administrativos en la Entidad, por lo que, resulta aplicable la aprobación de la Directiva a través de la presente Resolución;

Con las visaciones de la Unidad de Proyectos e Inversiones, la Unidad de Planeamiento y Racionalización, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva General N° 0005-2020-INIA-GG, “Directiva de Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones del Instituto Nacional de Innovación Agraria”, la misma que, en documento adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR al/la Director/a de la Unidad de Proyectos e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Innovación Agraria, realizar las acciones que sean necesarias a efectos de dar cumplimiento a la Directiva General aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrate y comuníquese.

Ing. Jorge Ganoza Roncal
GERENTE GENERAL
Instituto Nacional de Innovación Agraria



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

“DIRECTIVA DE FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA”

DIRECTIVA GENERAL N° 0005-2020- MINAGRI-INIA-GG

Formulada por: Unidad de Proyectos e Inversiones
Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Fecha: 21 de Julio de 2020

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos internos para formulación, evaluación y ejecución de inversiones en el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, en el marco de la normativa aplicable al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

II. FINALIDAD

Contribuir y facilitar el desarrollo de los procesos operativos concernientes a la formulación, evaluación y ejecución de inversiones en el INIA.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.3 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 3.4 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA.
- 3.5 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252.
- 3.6 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N°1252.
- 3.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.0, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.9 Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01 que aprueba la Guía General de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión y los Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones, así como de aquellas unidades y órganos vinculados con los procesos de formulación, evaluación y ejecución de inversiones en el Pliego 163: INIA.

V. DISPOSICIONES GENERALES



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

5.1 DEFINICIONES

- **Activos Estratégicos (AE):** Un activo califica como **Activo Estratégico (AE)** cuando directa o indirectamente se constituye en un factor limitante de la capacidad de producción del servicio que brinda una unidad productora (UP).
- **Arreglos Institucionales:** Acuerdos institucionales, convenios, actas de compromiso, permisos sectoriales, etc.
- **Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA):** Es el órgano a través del cual el INIA conduce la ejecución de los proyectos y actividades de innovación tecnológica agraria. Es responsable de la generación del conocimiento, la investigación, la transferencia tecnológica, la asistencia técnica y los servicios tecnológicos agrarios, así como de la producción y transferencia de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético. Evalúa y vela por la adopción de tecnologías generadas por el INIA.
- **Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (DGIA):** Es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función rectora, de autoridad administrativa y de registros en las materias de su competencia; en tal sentido, define normativas, protocolos y metodologías relacionados con los procesos técnicos del Sistema Nacional de Innovación Agraria - SNIA, así como ejerce la potestad sancionadora, de acuerdo a los dispositivos legales correspondientes.
- **Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI):** Es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la más alta autoridad técnico-nORMATIVA del Sistema.
- **Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB):** Es la encargada de la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies domesticadas y sus parientes silvestres, así como de especies silvestres con potencial en la actividad agraria nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad. Asimismo, está encargada de la utilización y promoción de la biología celular, biología molecular, ingeniería genética y bioquímica, así como de técnicas biotecnológicas modernas bajo normas de bioseguridad, encaminadas a elevar el nivel tecnológico de la investigación agraria a nivel nacional, apoyando los proyectos de innovación del INIA y la comunidad científica agraria.
- **Dirección de Supervisión y Monitoreo en las Estaciones Experimentales Agrarias (DSME):** Es el órgano a través del cual el INIA ejerce la función de planificación, supervisión, monitoreo y control de las diversas actividades productivas y de los proyectos de innovación agraria, que se desarrollan en las Estaciones Experimentales Agrarias - EEA y predios del INIA, de acuerdo a la normatividad vigente.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- **Estaciones Experimentales Agrarias (EEA):** Son los órganos descentralizados del INIA. Dependen de la Jefatura, apoyan a los órganos de línea en la ejecución de sus planes operativos en el ámbito de su competencia; proveen de campos experimentales; aseguran los servicios tecnológicos y operativos, y asumen en su ámbito de acción las funciones de la gestión del SNIA que le son delegadas. Los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias son los representantes legales del INIA dentro del ámbito de su competencia, estando facultados para representar a la Entidad ante entidades públicas y privadas.
- **Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI):** Es la responsable de la fase de Programación Multianual del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector.
- **Órgano Resolutivo (OR):** Es el Ministro de Agricultura y Riego, en su calidad de máxima autoridad del Sector Agricultura.
- **Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI):** Son las Unidades Ejecutoras presupuestales. Asimismo, pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de éstos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales.
- **Unidades Formuladoras (UF):** Son las unidades orgánicas de una entidad o de una empresa del Estado sujeta al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- **Unidad Productora (UP):** Es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes o servicios a la población objetivo. Constituye el producto generado o modificado por un proyecto de inversión.
- **Unidad de Proyectos e Inversiones (UPI):** Es la encargada de conducir la formulación de programas y proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que se enmarquen en el ámbito de las responsabilidades funcionales del INIA.

VI. MECÁNICA OPERATIVA:

6.1 FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE INVERSIONES

6.1.1 Sobre las ideas de inversión

La DGIA, DDTA, DRGB o DSME, mediante informe, presentan sus ideas o necesidades de inversión ante la Unidad de Proyectos e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP). La UPI, en su calidad de Unidad Formuladora, realizará el diseño de la inversión, pudiendo ser:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

A. Proyecto de inversión: Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito: Crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicio.

B. Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR): Son intervenciones puntuales sobre uno o más activos estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

- a. Adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio, o;
- b. Evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP.

6.1.2 Colaboración entre unidades y órganos

La UF, durante el proceso de formulación, puede coordinar o solicitar a las EEA, DGIA, DDTA, DRGB, DSME y sus dependencias, la información que considere necesaria para la formulación, siempre que dichas dependencias posean la información requerida, siendo completa responsabilidad de la UF la formulación de la inversión.

Solo la UF podrá requerir la contratación de personal y/o consultorías especializadas para la formulación de las fichas y/o estudios de preinversión que coadyuven al cumplimiento de sus metas.

6.1.3 Fase de formulación y evaluación de inversiones

Para el desarrollo de esta fase, la UF debe ceñirse a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las directivas, lineamientos y demás instrumentos metodológicos que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, emita para orientar la formulación de las mismas.

La UF debe considerar las normas técnicas sectoriales que el MINAGRI emita o actualice, a través de su Oficina de Programación Multianual de Inversiones y Unidades Formuladoras, u otra dependencia.

Para garantizar la imparcialidad de la formulación y evaluación de las inversiones, el responsable de la UF debe cautelar que el personal que formula sea distinto al que evalúa.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

6.1.4 Saneamiento físico legal y arreglos interinstitucionales

Durante la fase de Formulación y Evaluación, la UF realiza la verificación del saneamiento físico legal correspondiente, o que se cuenta con los arreglos institucionales respectivos a efectos de garantizar la ejecución de la inversión.

La UF acompaña al estudio de preinversión o ficha técnica, la copia literal actualizada en los últimos tres (03) meses de la partida electrónica del inmueble emitida por SUNARP, o la documentación que acredite el procedimiento de inscripción en trámite, con lo cual queda acreditada la condición del saneamiento físico legal del terreno seleccionado para ejecutar la inversión.

En caso que, se trate de una circunscripción fuera del ámbito de las SUNARP, deberá recabarse la información o arreglos institucionales correspondientes, que acrediten la viabilidad legal y técnica para poder ejecutar la inversión en el terreno seleccionado o previsto.

6.1.5 Culminación de la fase de formulación y evaluación de inversiones

Esta fase culmina con la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión o la aprobación de las IOARR.

Una vez culminada la formulación de la inversión y registrada dicha información en el Banco de Inversiones del Invierte.pe, corresponde que la UF remita la documentación que sustenta la inversión a la UEI correspondiente.

6.2 EJECUCIÓN DE INVERSIONES

6.2.1 Fase de Ejecución de Inversiones

Las inversiones ingresan a esta fase luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el Programa Multianual de Inversiones. Comprende la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes y la ejecución física de las inversiones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Para el desarrollo de esta fase, la UEI debe ceñirse a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las directivas, lineamientos y demás instrumentos metodológicos que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual y de Gestión de Inversiones, emita para orientar la ejecución de las mismas.

Adicionalmente, la UEI debe tener en consideración las normas técnicas o parámetros sectoriales que el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) emita o actualice, a través de su OPMI u otra dependencia.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Para la contratación del responsable de la UEI debe tenerse en consideración el perfil profesional y experiencia en materia de ejecución de inversiones necesaria. Asimismo, dicha UEI debe desarrollar sus funciones en exclusividad y remitir un informe bimestral del avance en la ejecución de la inversión a la Oficina de Administración correspondiente, hasta la culminación de la misma, con copia al titular de la entidad para los fines que correspondan.

6.2.2 Sustitución y cambio de la UEI

La sustitución de la UEI prevista para ejecutar una inversión en el Banco de Inversiones, sólo procede en caso que dicho proyecto no haya iniciado ejecución financiera.

De haber iniciado la ejecución financiera, solo procederá el cambio de UEI cuando la anterior UEI haya quedado desactivada.

En el plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del registro en el Banco de Inversiones, la UEI que transfiere la inversión debe remitir a la nueva UEI un informe que contenga la información correspondiente a la liquidación parcial de la inversión hasta el momento de su entrega, a fin de que esta última, pueda continuar con la ejecución de la inversión y realizar la liquidación total y cierre del proyecto cuando corresponda.

En el caso en que la anterior UEI haya quedado desactivada, adicionalmente al informe mencionado en el párrafo anterior y en el mismo plazo indicado, debe remitir a la nueva UEI la cartera de inversiones que tenía a su cargo.

6.2.3 Registro de Unidades Ejecutoras adicionales al proyecto de inversión.

Para proceder al registro de UEI adicionales en una inversión, corresponde que la UF determine la necesidad de agregar otra UEI de un mismo Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local para la ejecución de las inversiones, debiendo precisar en el registro respectivo en el Banco de Inversiones el alcance de la participación de cada una de ellas, con sus respectivos montos de inversión.

Si se desea agregar una UEI de un Sector, Gobierno Regional o Gobierno local distinto, la UF adjunta el sustento sobre la capacidad técnica y financiera de dicha UEI.

Para todos los casos, la UF debe detallar el alcance de las participaciones de cada UEI, así como los montos y componentes a ejecutar por cada una de ellas, dicha información debe ser provista por la UEI original y que ha tenido a su cargo la ejecución de la inversión hasta antes de la inclusión. Dicha información debe coincidir con aquella que busque sustentar futuras transferencias financieras en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

6.2.4 Colaboración entre unidades y órganos

La UE, durante la fase de ejecución, puede coordinar o solicitar a las EEA, DGIA, DDTA, DRGB, DSME y sus dependencias, la información que



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

considera necesaria para la ejecución de las inversiones, siempre que dichas dependencias posean la información requerida están en la obligación de proporcionarlas en el menor plazo posible, siendo completa responsabilidad de la UEI la ejecución de la inversión.

Sólo la UEI podrá requerir la contratación de personal para abastecerse de servicios o consultorías especializadas en materia de ejecución de inversiones, que coadyuven al cumplimiento de sus metas.

6.2.5 Elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente

El Expediente Técnico se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra. Es decir, si la inversión comprende diversidad de componentes como obra, equipamiento, capacitación, entre otros, el documento técnico que los contenga se denomina Expediente Técnico.

Cuando la inversión no comprenda componente de obra, los documentos que contengan las especificaciones técnicas y los términos de referencia para la ejecución de la inversión se denominan Documentos Equivalentes.

6.2.6 Cumplimiento de la normativa de edificaciones

La elaboración del Expediente Técnico comprende la verificación y cumplimiento obligatorio de las disposiciones y parámetros normativos contemplados en el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas conexas. Debiendo justificarse legal y/o técnicamente si algún parámetro contemplado en dicho estudio se separa excepcionalmente de la regulación general mencionada.

El responsable de la UEI deberá cautelar el cumplimiento de lo mencionado en el párrafo anterior, a fin de evitar incongruencias arquitectónicas o estructurales que puedan generar mayores costos y retrasos en el cronograma establecido por el consultor, con las consecuentes ampliaciones de plazo y pago de mayores gastos generales.

Durante la elaboración del Expediente Técnico se debe verificar la distribución de ambientes planteados en la formulación de la inversión.

6.2.7 Cronograma de ejecución física

La elaboración del cronograma de ejecución de la inversión debe contemplar integralmente los procesos necesarios para desarrollar todas las actividades necesarias para llevar a cabo la ejecución de la inversión, tales como: trámites de certificados de factibilidad, liberación de interferencias obtención de la libre disponibilidad del terreno, entre otros.

6.2.8 Modificaciones de la inversión

La elaboración del expediente comprende la profundización de la información técnica consignada durante la formulación, pudiendo haber modificaciones, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 31 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.0, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y de ninguna manera pueden



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

cambiar la concepción técnica de la inversión, caso contrario corresponderá el cierre del proyecto.

Una inversión puede tener modificaciones que impliquen:

- Cambio de localización dentro de su ámbito de influencia.
- Variaciones en la capacidad de producción o de la tecnología de producción para atender a la demanda de la población objetivo del proyecto viable.
- Contemplar otras alternativas de solución evaluadas en la ficha técnica o estudio de preinversión que cumplan los requisitos de viabilidad según corresponda.

6.2.9 Cuestiones preliminares a la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente

Antes de la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente debe preverse que:

- Se cuente con los recursos necesarios o la posible fuente de financiamiento para ejecutar mediante administración directa, contratación pública u otro mecanismo la inversión; para lo cual se deberá contar con la certificación o compromiso presupuestal que deberá emitir la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- Se cuente con la libre disponibilidad del terreno, la ficha de registro actualizada (no más de tres meses), el saneamiento o los arreglos interinstitucionales correspondientes que garanticen la sostenibilidad de la ejecución de la inversión.

6.2.10 Aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente

Corresponde a la UEI elaborar el Expediente Técnico o documentos equivalentes, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.0, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

El Expediente Técnico o documento equivalente es remitido por el responsable de la UEI a la dirección que requirió la inversión. El responsable de la Dirección que corresponda en razón a la materia, competencia y naturaleza de la inversión es responsable de emitir la Resolución Directoral u otro documento que apruebe dicho Expediente Técnico o documentos equivalentes, respectivamente. En caso de tener observaciones, la UEI que elaboró el Expediente Técnico o Documento Equivalente, subsana dichas observaciones en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación. Emitida la resolución directoral que aprueba el Expediente Técnico, Estudio Definitivo o documento equivalente, éste es remitido a la UEI para que proceda al registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 08-A: Registros durante la fase de ejecución para proyectos de inversión o el Formato N° 08-C: Registros en la Fase de Ejecución para IOARR, que se encuentran en la



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

6.2.11 Ejecución física de la inversión

Luego de la aprobación del Expediente Técnico o documento equivalente se inicia la ejecución física de la inversión.

Durante la ejecución física de la inversión, el responsable de la UEI, en coordinación con el supervisor o inspector de obra, de ser el caso, o directamente, verificará que la inversión se ejecute en cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico o documento equivalente.

De resultar necesario ejecutar la inversión con especificaciones distintas a las contempladas en el expediente técnico o documento equivalente, esta situación debe ser detalladamente sustentada por la UEI mediante un informe en el que se concluya si esta modificación se debe, o no, a una deficiencia del expediente técnico o documento equivalente, a fin de que se determinen las responsabilidades que correspondan.

6.2.12 Seguimiento de inversiones

Es función de la UEI realizar el seguimiento de las inversiones y realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, deberá emitir reportes mensuales que muestren el estado situacional de la ejecución de la inversión a cargo del INIA y presentarlas ante la Jefatura, dicho reporte deberá contener información sobre las contrataciones, ejecución presupuestal y avance de la ejecución física, así como también la problemática que afecte a la ejecución de la inversión, de ser el caso.

VII.

RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva todas las Unidades Orgánicas del Pliego 163: INIA descritas en el numeral IV, en el marco de sus competencias y funciones.

El(a) Director(a) General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto es responsable de velar por el cumplimiento de los plazos y mecánica operativa de los procesos técnicos establecidos en la Directiva, entre otras responsabilidades afines y detalladas en normatividad vigente.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Normatividad aplicable

Actualmente es de aplicación la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual (Invierte.pe) y sus normas conexas, excepto para aquellos casos en que la formulación se haya iniciado en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y que aún no se haya declarado viable el proyecto de inversión, siendo que les será de aplicación las normas del SNIP hasta la declaración de dicha viabilidad.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Aplicación de la Directiva

La presente Directiva es de aplicación a todas las inversiones que a la fecha de su aprobación no se hayan declarado viables o no cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado.

IX FLUJOGRAMA

